



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, tres de junio de dos mil veintidós

Radicado: 2021-01377

Asunto: No repone y ordena remisión a Juzgados de Ejecución

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que la parte actora instaura en contra de la providencia proferida por este Despacho el pasado 19 de mayo del presente año, mediante la cual se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por la Secretaría del Despacho, conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto del pasado 19 de mayo del presente año, el Despacho aprobó la liquidación de costas realizada, en donde se señala que el valor total de la condena ascendería al total de \$551.321.

No obstante, dentro del término de ejecutoria, la apoderada de la parte actora instauró recurso de reposición en donde manifestó al Despacho que debía reponerse la liquidación realizada, toda vez que no se tuvieron en cuenta la totalidad de gastos que fueron sufragados en el proceso.

Del presente recurso se le dio traslado a la parte demandada conforme a lo previsto en el artículo 9º del Decreto 806 del 2020, toda vez que la parte recurrente también lo remitió al correo electrónico que se informó correspondía a ellos en la demanda.

2. CONSIDERACIONES

1.- El artículo 366 del Código General del Proceso indica que las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el Juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las reglas que a continuación indica.

Con relación a la liquidación de costas, del artículo 366 del Estatuto Procesal Vigente se desprenden las reglas a seguir en su liquidación, entre las cuales se encuentra que los gastos procesales estén acreditados en el proceso, que hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley.

2.- En el caso sub examine la parte actora señala que el Juzgado no tuvo en cuenta la totalidad de los gastos sufragados en el proceso, por lo que solicita reajustar las costas aprobadas y se incluyan los gastos que se enuncian en el escrito de reposición, con el cual se aportan las copias de los soportes.

De una revisión de la liquidación de costas realizada, el Despacho debe advertir que se hizo teniendo en cuenta las erogaciones que, a su fecha, la parte actora había acreditado, por lo cual no se le puede asistir razón al manifestar su inconformidad, toda vez que los soportes que ahora pone en conocimiento del Despacho no habían sido incorporados, presentados, ni allegados por ella en algún otro memorial previo a la liquidación de costas.

Además, realizado un análisis de los soportes aportados y la relación de estos, se concluye que ninguno de los adjuntos corresponde a algún gasto judicial hecho por la parte beneficiada con la condena, que hayan sido comprobados, fueron útiles y concernían a actuaciones autorizadas por la Ley.

Lo anterior, pues de las facturas aportadas las siguientes cuentan con una fecha de presentación que es anterior a la demanda: 707000, 17093, 17092, 46892989, 1258, 9134687688, 45388075; recuérdese que la demanda fue presentada el 01 de diciembre del 2021.

Respecto a las facturas N° 58271113, 1007909599, 1007909598, 1003656200 y 1536866659 el Despacho no encuentra algún sustento que refleje la connotación de gasto judicial dentro del proceso y que hayan sido imprescindibles para sacar adelante lo pretendido, por lo tanto, tampoco serán tenidas en cuenta. Lo anterior, pues debe tenerse presente que correspondieron a gastos concernientes a medidas cautelares, cuyo perfeccionamiento no constituye un gasto o erogación de la parte sin el cual el proceso no hubiera continuado su curso, o del cual dependiera la terminación del trámite de cara a las pretensiones de la demanda.

3.- En tal sentido, el Despacho considera que no se torna procedente reponer la providencia recurrida, y se continuará con el trámite del proceso ordenándose la remisión del expediente ante los Jueces de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto del pasado 19 de mayo del presente año, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Se ordena la remisión del expediente ante los **Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias** ®. Procédase mediante la Secretaria del Despacho.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 6 jun 2022, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.

fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f76f293b7bc6c111300a59f3be0f1d8be8798cffbabe58741ffa489cd83bcd8

Documento generado en 03/06/2022 11:33:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>